| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0531/2013** | Gilberto Marcos Ramírez Flores | FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Benito Juárez | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), las nacionalidades, los lugares de nacimiento, las fechas de nacimiento, los estados civiles y el valor de la compraventa (contenidos en las escrituras que se encuentran integradas al expediente con folio FBJ-0923-2011; y conceda al recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en los numerales **1**, **2, 3** y **4**, de la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Damas 72, Colonia San José Insurgentes en la Delegación Benito Juárez, previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0531/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000052213, el particular requirió:

> *"…*
> *COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLICIÓN EXPEDIDA PARA CALLE DAMAS NUMERO 72 COLONIA SAN JOSE INSURGENTES.*
>
> *1.- FORMATO DE SU SOLICITUD*
> *2.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*
> *3.- CONSTANCIAS DE ADEUDOS DEL PAGO DEL PREDIAL Y DEL SUMINISTRO DE AGUA*
> *4.- ESCRITURA PUBLICA ANEXADA A ESTE TRAMITE*
> *5.-*
> *…"* (sic)

**II.** El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DDU/0269/2013 del trece de marzo de dos mil trece, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0923-11 integrado con motivo de la Licencia de*

*Construcción Especial para Demolición número 16/14/212/2011, concerniente al predio localizado en Damas número 72, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.*

*Por otra parte, le participo que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*

*En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:*

***Artículo 52.***

*"…*
*Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*

*Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
*…"*

*En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 13 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*

*Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federa.*

*Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.*

*No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concerniente al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales.*

*FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concernientes al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

*Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.*

*Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.*

*Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.*

*En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*

*Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.*

*PLAZO DE RESERVA*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.*
*…"* (sic)

**III.** El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Transgredieron su derecho a recibir la información solicitada, sin que existiera razón o motivo para ello, ofreciéndole una consulta directa

- La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, porque eran documentos que pertenecían a un solo predio, que se encontraban en su sólo expediente y que no había que realizar una compilación de documentos que se encontraran dispersos en múltiples expedientes en todo su archivo.

- El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de sus documentos obstaculizaba a toda una Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas a su cargo, cuando esa actividad la podía realizar una persona en treinta minutos; y la consulta directa distraía a una persona de esa misma Dirección por dos horas.

- Los motivos que señaló el Ente Obligado para negar el otorgamiento de las copias e información solicitada, no se encontraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada con el consecuente agravio que se le ocasionó.

**IV.** El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000052213.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso b, del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, se requirió al Ente Obligado que remitiera:

- Copia simple únicamente de los documentos (solicitados) que fueron clasificados en la respuesta impugnada por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.
- Copia simple de forma íntegra y sin testar ningún dato, del Acta del Comité de Transparencia celebrada en la Sexta Sesión Extraordinaria, que contiene el acuerdo 082/2013.

**V.** El dieciséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1646/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000052213 y las cuales constituyen su informe de ley.

1. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000052213, generado con motivo del ingreso de la solicitud del particular.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1259/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000052213.

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0403000052213.

4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo del conocimiento la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000052213.

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó el oficio DDU/0405/2013 del doce de abril de dos mil trece, en el cual el Director de Desarrollo Urbano formuló sus alegatos señalando que:

> *"…*
> *Cabe señalar que los documentos que conforman el expediente FFBJ-0923-11, relativo al inmueble localizado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez no fueron generados por este Órgano Político-Administrativo, sino que fueron proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de obtener una licencia de construcción especial, y su estricto acceso no se modifica a partir que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Documentos que no son susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular. En este sentido, resulta importante mencionar que en acato a los artículos 4 fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación para el Distrito Federal, este Ente debe garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Luego entonces, al ser información confidencial, esta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del artículo 38 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.*

*Es importante señalar que no se tiene de forma digitalizada la información solicitada, es por ello que se puso a disposición del ahora recurrente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.*

*Cabe destacar que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.*
*…"* (sic)

**VI.** Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, se tuvo por desahogada la diligencia para mejor proveer que le fue solicitada al Ente Obligado mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, y se hizo del conocimiento de las partes que dichas documentales no constarían en el expediente de conformidad con los artículos 80, fracción XI y 88, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se le informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinticuatro de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintitrés de abril de dos mil trece, a través del cual, el particular manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, que en relación con el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, no se hizo de su conocimiento, dejándole en estado de indefensión para pronunciarse al respecto.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, haciéndole de su conocimiento, que no le asistía la razón en relación a que se le dejaba en estado de indefensión por no haberle hecho de su conocimiento del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, toda vez que dicho documento fue requerido como diligencia para mejor proveer y se ordenó su resguardo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, último párrafo de la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de manifestar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio del fondo del presente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, pues para aclararlo sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se atendieron sus requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, dado que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*
*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En virtud de lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido debe ser desestimada y, en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la controversia inicialmente planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"…*<br>*COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLICIÓN EXPEDIDA PARA CALLE DAMAS NUMERO 72 COLONIA SAN JOSE INSURGENTES.*<br><br>*1.- FORMATO DE SU SOLICITUD*<br>*2.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*<br>*3.- CONSTANCIAS DE ADEUDOS DEL PAGO DEL PREDIAL Y DEL SUMINISTRO DE AGUA*<br>*4.- ESCRITURA PUBLICA ANEXADA A ESTE TRAMITE*<br>*5.-*<br>*…"* (sic) | *"…*<br>*Sobre el particular, me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0923-11 integrado con motivo de la Licencia de Construcción Especial para Demolición número 16/14/212/2011, concerniente al predio localizado en Damas número 72, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.*<br><br>*Por otra parte, le participo que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*<br><br>*En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:*<br><br>***Artículo 52. …***<br><br>*En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 13 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*<br><br>*Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federa.*<br><br>*Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.*<br><br>*No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concerniente al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, <u>edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total</u>, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información* | I. Transgredieron su derecho a recibir la información solicitada, sin que existiera razón o motivo para ello, ofreciéndole una consulta directa<br><br>II. La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, porque eran documentos que pertenecían a un solo predio, que se encontraban en un solo expediente y que no había que realizar una compilación de documentos que se encontraran dispersos en múltiples expedientes en todo su archivo.<br><br>III. El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de sus documentos obstaculizaba a toda una Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas a su cargo, cuando esa actividad la podía |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | *Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales.*<br><br>*FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN*<br><br>*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concernientes al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*<br><br>*Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.*<br><br>*Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.*<br><br>*Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.* | realizar una persona en treinta minutos; y la consulta directa distraía a una persona de esa misma Dirección por dos horas.<br><br>IV. Los motivos que señaló el Ente Obligado para negar el otorgamiento de las copias e información solicitada, no se encontraron apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada con el consecuente agravio que se le ocasionó. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*<br><br>*Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.*<br><br>*PLAZO DE RESERVA*<br><br>*De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.*<br>*…"* (sic) | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000052213 (visible a fojas siete a nueve del expediente), del oficio DDU/0269/2013 del trece de marzo de dos mil trece (visible a fojas diecisiete a diecinueve del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304030000035 (visible a fojas uno a cinco del expediente), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que no contaba con materia de estudio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios identificados con los numerales **I** y **IV**, en los cuales el recurrente argumentó que no se le proporcionó la información en la forma en que la solicitó (copia en versión pública) sin la debida fundamentación y motivación, es evidente que radican en que el Ente recurrido no le proporcionó la información



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

solicitada en la modalidad elegida, de manera fundada y motivada, argumentos que guardan una estrecha relación y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo anterior con apoyo en las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 269948*
*Localización:*
*Sexta Época*
*Instancia: Tercera Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*Cuarta Parte, CI*
*Página: 17*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Civil, Penal*

***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
*Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.*
*Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.*
*Sexta Época, Cuarta Parte:*
*Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.*
*Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.*
*Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.*

*Registro No. 254906*
*Localización:*
*Séptima Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*72 Sexta Parte*
*Página: 59*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Común*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.*
> *Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Precisado lo anterior, es procedente analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, mismos que como ya se dijo, serán analizados de forma conjunta, en virtud de que se inconformó de la negativa de la entrega de la información requerida.

Al respecto, conviene recordar que en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

> *"…*
> *COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLICIÓN EXPEDIDA PARA CALLE DAMAS NUMERO 72 COLONIA SAN JOSE INSURGENTES.*
>
> *1.- FORMATO DE SU SOLICITUD*
> *2.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*
> *3.- CONSTANCIAS DE ADEUDOS DEL PAGO DEL PREDIAL Y DEL SUMINISTRO DE AGUA*
> *4.- ESCRITURA PUBLICA ANEXADA A ESTE TRAMITE*
> *5.-*
> *…"* (sic)

En respuesta, a través del oficio DDU/0269/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0923-11 integrado con motivo de la Licencia de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Construcción Especial para Demolición número 16/14/212/2011, concerniente al predio localizado en Damas número 72, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.*

*Por otra parte, le participo que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*

*En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:*

***Artículo 52.***

*"…*
*Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*

*Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
*…"*

*En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 13 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*

*Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente el expediente de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federa.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.*

*No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta unidad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concerniente al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de las referidas documentales.*

*FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0013A-12, concernientes al inmueble ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulneraría en estricto sentido los derechos*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

*Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de la información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.*

*Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.*

*Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.*

*En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*

*Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.*

*PLAZO DE RESERVA*

*De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.*
*…"* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese orden de ideas, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado señaló que se encontraba imposibilitado para poner a la vista la totalidad de las documentales que conformaban el expediente en el que (a dicho del Ente recurrido) se encontraba integrada la información requerida, en virtud de contener **datos personales**, mismos que eran información de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, es necesario determinar si en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, efectivamente contienen información que tiene dicha naturaleza.

Para tal efecto, en principio, este Órgano Colegiado estima pertinente citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales:*** *La información* ***numérica****, alfabética****, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio*** *y* ***teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*
> *…*
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
>
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***XX. Versión pública:*** *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
*…*

***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

*El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.*

***Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.***

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.***
*…*

***Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de*** *reservada y* ***confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.***
*…*
***No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley*** *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
*…*

***Artículo 38.*** *Se considera como* ***información confidencial****:*

***I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;***

*II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;*

*III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*

***V.*** *La información protegida por el* ***secreto*** *comercial, industrial,* ***fiscal****, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

*No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.*

*Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.*

***Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.***

*…*

***Artículo 41.*** *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

*…*

***En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una <u>versión pública</u>****.*

*…*

***Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido****, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*

*…*

***Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:***

*I. Confirma y niega el acceso a la información;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

*III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
*…*

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
*…*

***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
*…*
***IV.*** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*
*…*
***XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información*** *presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
*…*

De los preceptos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada como de acceso restringido (en las modalidades de reservada y **confidencial**).

- Sólo puede clasificarse como información reservada o **confidencial** aquélla que coincida con las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Las respuestas a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deben ser remitidas por la Unidad Administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que a su vez, la someta al Comité de Transparencia del Ente Obligado y éste resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, dicho Órgano es el encargado de revisar la clasificación de información y resguardar la información, para que en los casos procedentes, se elabore la **versión pública** correspondiente.

- Cuando se requiera información que contenga parcialmente información de acceso restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

mediante una **versión pública**, entendida como aquel **documento en el que se elimina la información clasificada como** reservada o **confidencial para permitir su acceso**, previa autorización del Comité de Transparencia.

- Al ejercer el derecho de acceso a la información pública, las personas tienen la facultad de elegir que la información les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como la de seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos en que se contenga, esto es, copia simple, copia certificada, por medio electrónico o cualquier otro; sin embargo, dicho derecho se encuentra limitado en el caso de las información que se considera de acceso restringido, situación en la cual, se debe valorar la posibilidad de dar acceso una versión pública de la misma.

- La información **confidencial** comprende los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley, así como la información protegida por el **secreto** comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; misma que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, se estima conveniente citar el contenido del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra establecen:

***LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
*…*
***Datos personales: La información*** *numérica,* ***alfabética****,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:*** *el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio,* ***ideología y opiniones políticas****, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL***

***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I. Datos identificativos****: El nombre****, domicilio, teléfono particular,*** *teléfono celular,* ***firma,*** *clave del* ***Registro Federal de Contribuyentes*** *(RFC),* ***Clave Única de Registro de Población (CURP)****, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

***II. Datos electrónicos:*** *Las direcciones electrónicas, tales como, el* ***correo electrónico no oficial****, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

***IV. Datos patrimoniales****: Los* ***correspondientes a bienes*** *muebles e* ***inmuebles****,* ***información fiscal****, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

*V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

*VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

*VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

*IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

*XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los datos personales consisten en la **información numérica, gráfica, alfabética,** acústica o **de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son de manera enunciativa más no limitativa el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y demás análogos.

Asimismo, conforme a los Lineamientos referidos existen las siguientes categorías de datos personales: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y de naturaleza pública.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que en atención a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente Obligado mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Delegación Benito Juárez remitió a ese Instituto lo siguiente:

- Copia simple del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece.
- Copia simple del oficio DDU/0419/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la Licencia de Construcción Especial 16/14/212/2011 para Demolición Total de Construcción, expedida el quince de diciembre de dos mil once, con folio FNJ-0923-2011.

- Copia simple de la solicitud de Licencia de Construcción Especial folio FBJ-0923-11 del nueve de septiembre de dos mil once, para el predio ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

- Copia simple de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial del ocho de agosto de dos mil once, para el predio ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

- Copia simple de la Constancia de Adeudos número SACM/E/MT/CA/2011/000830, del seis de diciembre de dos mil once.

- Copia simple de la Constancia de adeudos del impuesto predial para el predio ubicado en Damas número 72, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, folio SB2011028810.

- Copia simple de la Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio electrónico 38121 del trece de agosto de dos mil diez.

- Copia simple del instrumento notarial número veintitrés mil seiscientos ochenta y dos, del nueve de agosto de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número 118, del Estado de México, Licenciado Carlos Enrique Valdez Ramírez.

De la revisión a las documentales anteriormente referidas se advierte que **contienen de manera enunciativa y no limitativa la siguiente información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**:

- Domicilio particular.
- Número telefónico particular.
- Firmas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Clave Única de Registro de Población.
- Número de cuenta catastral.
- Valor de la compraventa.
- Nacionalidad.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a los **domicilios particulares, teléfono particular y firmas,** se debe mencionar que en términos de los artículos 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 4, fracciones II y VII, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que contiene datos personales es considerada confidencial, entre otros, aquella información **alfanumérica** y **gráfica** que identifique o haga identificable a una persona física (datos identificativos).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **domicilio particular, teléfono particular y la firma,** son considerados datos personales, por lo que tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo con la definición prevista en los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de *Datos identificativos* de una persona física identificada o identificable.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por su parte, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se trata de información que asigna el Registro Nacional de Población individualmente a cada persona que vive en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, la cual se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración y, por tal motivo, encuadra en el supuesto de dato personal (previsto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal), que conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requieren del consentimiento de su titular para su difusión.

Respecto de la **nacionalidad**, de conformidad con el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se encuentra dentro de la categoría de los datos identificativos, ello es así en razón de que la nacionalidad del individuo lo vincula legalmente con un Estado, en virtud de que le genera derechos y deberes recíprocos, por lo tanto dicho dato es considerado como confidencial.

Por lo que hace al **lugar** y **fecha de nacimiento**, **estado civil**, tales datos, de acuerdo con los artículos 4, fracción VII y 38, fracción I de la ley de la materia, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, constituye información confidencial que no puede divulgarse sin que medie el consentimiento de su titular para su difusión.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, por cuanto hace al **número de cuenta catastral** (conformada de doce dígitos), del artículo 38, fracciones I, III y V de la ley de la materia, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, previamente transcritos, se advierten las siguientes consideraciones:

El patrimonio de una persona física identificada o identificable constituye información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

En este punto, conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0297/2011**, con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como lo establecido en la Jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refieren:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar* ***hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
*…*

***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 286.*** *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Registro No. 172215*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXV, Junio de 2007*
*Página: 285*
*Tesis: 2a./J. 103/2007*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
*Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*
*Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete".*

En el recurso de revisión invocado como hecho notorio (aprobado por este Órgano Colegiado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once), se solicitó entre otra información, un registro o padrón de conjuntos habitacionales donde se incluyera la cuenta catastral; en ese sentido, este Instituto llegó a la conclusión de que el número de **cuenta catastral** constaba de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales daban una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubicaba, conceptos de los que se desprende lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***REGION****: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles,* ***representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal****.*
>
> ***MANZANA****: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes,* ***representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote****.*
>
> ***COLONIA CATASTRAL****: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes,* ***la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial****. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

En razón de ello, este Órgano Colegiado estimó que la cuenta catastral, de doce dígitos, constituía información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **persona física o moral**, y por lo tanto, requería de su consentimiento para su difusión porque se encontraba relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales tales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de impuesto predial, e incluso realizar pagos a través de Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas[1], tal y como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/index.php



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es innegable que la **cuenta catastral** tiene el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y en consecuencia, constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación.

Además, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que éstos facilitan para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble correspondiente, por lo que también encuadra en las hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 38 de la ley de la materia

En otro orden de ideas, respecto del dato relativo al **valor de la compraventa**, se advierte que el mismo está íntimamente relacionado con el costo parcial del predio; en consecuencia, dicho dato se encuentra vinculado con el patrimonio de su propietario, por lo que también tiene el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de lo expuesto, se concluye que la información de interés del particular, contiene datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal [domicilio particular (propietario, representante legal, Director de Obra y comparecientes), número telefónico particular, firmas, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de cuenta catastral, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y valor de la compraventa], por lo que a través de la vía de acceso a la información pública, sólo es posible acceder a través de versiones públicas.

Por tal motivo, la clasificación efectuada por el Ente Obligado en el Acuerdo 082/2013-E, en la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia fue parcialmente correcta, pues si bien resguardó los datos consistentes en edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, lo cierto es que la Delegación Benito Juárez **omitió clasificar** la información consistente en las **Claves Únicas de Registro de Población (CURP),** las **nacionalidades,** los **lugares de nacimiento,** las **fechas de nacimiento,** los **estados civiles** y el **valor de la compraventa** (contenidos en las escrituras que se encuentran integradas al expediente con folio FBJ-0923-2011).

Aunado a lo anterior, el hecho de que la información requerida por el particular contuviera datos que eran considerados como de acceso restringido en su modalidad



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de confidencial, no implicaba que al conceder la consulta directa de los mismos dejaran de ponerse a la vista los documentos que contenían información de tal naturaleza, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que lo requerido contenga parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido **deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter**, por lo que el Ente Obligado únicamente debió tomar las medidas necesarias para que no se revelara la información de acceso restringido que contuvieran al momento de la ejecución de la consulta directa.

Por lo expuesto, se puede concluir que la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual, todo acto de autoridad debe estar **debidamente** fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las **razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 170307*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXVII, Febrero de 2008*
*Página: 1964*
*Tesis: I.3o.C. J/47*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación****,* ***en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*** *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras* ***que la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación*** *entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales,* ***pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*la violación material o de fondo.*
*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*
*Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*No. Registro: 174,228*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXIV, Septiembre de 2006*
*Tesis: I.4o.A.71 K*
*Página: 1498*

***MOTIVACIÓN. FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL AFECTADO. La motivación****, entendida desde su finalidad,* ***es la expresión del argumento que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular****; por tanto,* ***la violación de esta garantía puede ser:*** *a) Formal, cuando hay omisión total o incongruencia del argumento explicativo, o éste es tan insuficiente que el destinatario no puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente; y, b)* ***Material, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas****, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido. Por tanto, las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan de: 1) omisión de la motivación, o de que ésta sea incongruente, lo cual se configura cuando no se expresa argumento que permita reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales; 2) motivación insuficiente, que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*autoridad en la decisión administrativa; y* ***3) indebida motivación, que acontece cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente****.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo directo 118/2006. Benjamín Eduardo Rodríguez Ponce. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario J. Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.*

Por tal motivo, los agravios hechos valer por el recurrente identificados con los numerales **I** y **IV** resultan **fundados**, en virtud de que si bien la información solicitada por el particular se contienen datos confidenciales, lo cierto es que el Ente Obligado debió limitarse únicamente a conceder el acceso a los documentos con los cuales se atendieran los requerimientos formulados en la solicitud de mérito, tomando las medidas necesarias a efecto de no revelar la información de acceso restringido que contuvieran, lo cual en la especie no aconteció.

Finalmente, en los agravios identificados con los numerales **II** y **III**, el recurrente se inconformó porque la entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que no habría de realizarse una compilación de documentos que se encontraran dispersos en todo su archivo, aunado a que no se indicó la razón del por qué el Ente Obligado lo estimaba así; argumentos que al guardar una estrecha relación, no causan perjuicio al quejoso al estudiarse de manera conjunta, en virtud de lo expuesto en los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, mismos que se transcribieron al inicio del presente Considerando y cuyos rubros son "***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS***" y "***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL***"



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese orden de ideas, es conveniente recordar que en atención a la solicitud de información, a través del oficio DDU/0269/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0923-11 integrado con motivo de la Licencia de Construcción Especial para Demolición número 16/14/212/2011, concerniente al predio localizado en Damas número 72, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.*
>
> *Por otra parte,* ***le participo que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo,*** *debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*
>
> ***En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:***
>
> ***Artículo 52. …***
>
> *En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 13 de junio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*
> *…"* (sic)

En ese sentido, a efecto de determinar si la respuesta impugnada fue emitida con apego a la normatividad aplicable, o bien, si le asiste la razón al recurrente, resulta necesario traer a colación el contenido del precepto legal en que el Ente Obligado sustentó su determinación, a saber:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 52.*** *…*

*Cuando la información solicitada* ***implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos*** *u ordenamientos,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante*** *dichos documentos u ordenamientos* ***para su consulta directa*** *en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*

*Cuando se solicite información cuya* ***entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa*** *del Ente Obligado,* ***en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante*** *en el sitio en que se* ***encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*

Del artículo transcrito, se desprende que cuando la información solicitada implique la realización de **análisis, estudios o <u>compilaciones</u> de documentos**, o cuando se requiera información **cuya entrega o reproducción <u>obstaculice</u> el buen desempeño de la unidad administrativa** competente **en virtud del volumen que representa**, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentra para su **consulta directa**, debiendo protegerse la información de carácter restringido que contenga.

Al respecto, cabe mencionar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado señaló que el hecho de proporcionar la información requerida por el particular "… *implicaría una compilación de documentos cuya reproducción obstaculizaría el buen desempeño de la unidad administrativa correspondiente debido al volumen que representaba…"*, toda vez que tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes que contenían dicha información. Sin embargo, de la lectura de la solicitud de información, **no se advierte que el particular haya requerido el acceso de forma íntegra al expediente relacionado con el predio de su interés**, sino sólo a algunas de las documentales que, a dicho del Ente recurrido, se



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

encontraban integradas al mismo, por lo que en el presente caso no sería necesaria la reproducción de la totalidad de las documentales que los constituyen; motivo por el cual este Órgano Colegiado estima que la hipótesis normativa hecha valer por la Delegación Benito Juárez no se actualiza en la especie.

Aunado a lo anterior, respecto de la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que "… *proporcionar la información requerida por el particular implicaría una compilación de documentos…"*, no se advierte argumento alguno encaminado a demostrar por qué sería necesario llevar a cabo dicha compilación (artículo 52, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal), pues se limitó a referir que su reproducción obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa correspondiente debido al volumen que representaba, hipótesis que se encuentra establecida en el diverso párrafo tercero, del artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia; asimismo, debe tomarse en cuenta que en la respuesta impugnada la Delegación Benito Juárez expresamente refirió que la información requerida se encontraba contenida en el expediente señalado en párrafos precedentes, motivo por el cual, contrario a lo manifestado por el Ente Obligado, se estima que no sería necesario llevar a cabo una compilación de documentos, como erróneamente lo señaló la Delegación Benito Juárez, toda vez que a su dicho, ya se encuentran integrados al expediente específico.

Por tal motivo, es claro que la respuesta impugnada transgredió nuevamente el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Lo anterior se estima así, ya que la hipótesis normativa hecha valer por la Delegación Benito Juárez no se actualiza en la especie, además de que los argumentos expresados no están encaminados a demostrar por qué sería necesario llevar a cabo una compilación de documentos, por lo que incurrió en una indebida fundamentación y motivación, en términos de lo establecido en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR***, la cual ha sido transcrita en párrafos precedentes, motivo por el que resultan **fundados** los agravios identificados con los numerales **II** y **III**.

En consecuencia, y con base en lo determinado a lo largo del presente Considerando, se estima procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conceda al recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en los numerales **1, 2, 3** y **4,** de la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Damas 72, Colonia San José Insurgentes en la Delegación Benito Juárez, eliminando los datos de acceso restringido que contengan, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), las nacionalidades, los lugares de nacimiento, las fechas de nacimiento, los estados civiles y el valor de la compraventa (contenidos en las escrituras que se encuentran integradas al expediente con folio FBJ-0923-2011; y conceda al recurrente copia simple en versión pública de la información requerida en los numerales **1**, **2, 3** y **4**, de la solicitud de mérito, respecto del predio ubicado en Damas 72, Colonia San José Insurgentes en la Delegación Benito Juárez, previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**